DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

CARGO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 404-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 29 DIC 2021

VISTO:

El Memorando N° 931-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 600, 728 y 894-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC, Informe N° 848 y 1018-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, Nota Legal N° 320-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 028-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Carta N° 016-2021/CONSORCIO SUPERVISOR CARAPO-RL, Carta N° 0113-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, Acta de Acuerdo para la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo, y Contrato N° 14-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 113-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC de fecha 04 de agosto del 2021, el Titular de la Entidad notificó al Representante Común del Consorcio Supervisor Carapo, a fin de suscribir un Acta de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo, por el Servicio de Supervisión del Mantenimiento de la Carretera AY-108 EMP. PE-32 (Huancapi) Huancaraylla Circamarca Carapo EMP. PE-30 D (Dv. Carapo) Multidistrital Víctor Fajardo y Huancasancos Ayacucho Longitud 65.50 Km.; teniendo en cuenta que la última valorización efectuada a favor de la Supervisión se efectuó al 31 de diciembre del 2020, no habiendo valorización alguna que abonar al mes de enero del 2021; en vista de que el ejecutor no realizó trabajo alguno; por lo tanto, el Supervisor tampoco pudo haber efectuado trabajo deductible;

Que, ante la misiva descrita, con Carta N° 016-2021/CONSORCIO SUPERVISOR CARAPO-RL de fecha 31 de agosto del 2021, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Carapo, absuelve la carta notificada señalando que su representada se encuentra de acuerdo en realizar dicho procedimiento, tomando e cuenta que a la fecha se ha resuelto el contrato de ejecución, y solicita que la Entidad cumpla con su obligación esencial de efectuar la contraprestación por el servicio prestado el mes de diciembre del 2020, y seguidamente se fije fecha y hora para la suscripción del Acta de Resolución de Contrato, luego del cual se le deberá devolver la retención del 10% por la garantía de fiel cumplimiento, conforme a los documentos previamente emitidos por la Entidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 028-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB del 09 de setiembre del 2021, se declaró procedente resolver el Contrato N° 14-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA-SA-UASA de fecha 04 de noviembre del 2020, suscrito entre la Entidad-DRTCA y el Consorcio Supervisor Carapo, para el servicio de Consultoría de Supervisión de la Actividad "Mantenimiento Periódico de la Carretera de la Red Vial Departamental No Pavimentada del Tramo: AY-108 EMP. Pe-32 (HUANCAPI)-HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO-EMP. PE-30D (DV. CARAPO MULTIDISTRITAL-VICTOR FAJARDO y HUANCASANCOS-AYACUCHO" de Longitud=65.50 km.; conforme y/o hasta el avance físico realizado con fecha 31 de diciembre del 2020; por Muto Disenso por aplicación supletoria del artículo 1313 del Código Civil; al no afectar derechos de terceros;

Que, con Informe N° 660-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC de fecha 15 de setiembre del 2021, el Director de Caminos remite documentos sobre Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo al Titular de la Entidad; asimismo, pone de conocimiento que existe una deuda pendiente al Consultor respecto a la última valorización efectuado el 31/12/2020, previo informe técnico, teniendo en cuenta los

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 404-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 29 DIC 2021

servicios de Supervisión efectivamente realizados, así como también se evalúe la devolución de la retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento. Además, mediante Informe N° 728-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC de fecha 14 de octubre del 2021, se dirige al Titular de la Entidad informando que la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, ha emitido opinión favorable a la resolución Contrato N° 14-2020-GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA, por mutuo acuerdo con el Consorcio Supervisor Carapo; bajo las siguientes consideraciones: a) La última valorización presentada por el Consorcio Supervisor Carapo, fue la Valorización N° 02 del 01 de diciembre al 27 de diciembre del 2020 por un monto de S/. 70,740.00, el cual es el monto que se adeuda al Consorcio precitado. b) La Valorización N° 02 del 01 al 27 de diciembre del 2020 está sujeta a penalidad por un monto de S/. 4,300.00 soles. Se recomienda efectuar el pago de la deuda pendiente al Consorcio Supervisor Carapo, previo informe técnico del área usuaria y realizar la devolución de la retención de fiel cumplimiento, previo informe del área usuaria;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2021 se suscribió el acta de acuerdo para la resolución de contrato por mutuo acuerdo, entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho debidamente Representado por el Ing. Tony Vilchez Yarihuaman y el Representante Legal del CONSORCIO Supervisor Carapo el Sr.Carlos Bedriñana Bañico; con acuerdo de las partes para la suscripción del Acta de Resolución de Contrato del Servicio de: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA DE LA CARRETERA-TRAMO: AY-108-EMP. PE-28 (HUANCAPI)-HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO-EMP. PE-30D (DV. CARAPO, MULTIDISTRITAL-VICTOR FAJARDO Y HUANCASANCOS-AYACUCHO, LONGITUD DE 65.50 KM."; referida al Contrato N° 014-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA. Que, habiendo suscrito el contrato con fecha 04 de noviembre del 2020 e iniciado los trabajos el 17 de noviembre del 2020, acumulando un avance de 8.30 % al 31 de diciembre del 2020. Mediante Carta N° 062-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 12 de diciembre del 2021, la Entidad comunica a la Supervisión la Rescisión de Contrato por Mutuo Acuerdo, por razones que se han resuelto en forma total el contrato de ejecución del servicio, así como se tiene la reversión al Tesoro Público los recursos no ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, con Carta N° 113-20201-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 04 de agosto del 2021, la Entidad comunica la Supervisión, notificando para la suscripción del Acta de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo, por el servicio de supervisión antes señalado; teniendo en cuenta que la última valorización aprobada a favor de la Supervisión, se efectuó al 31 de diciembre del 2020, no habiendo valorización alguna que abonar al mes de enero del 2021, en vista que el ejecutor no realizó trabajo alguno, por tanto, el Supervisor tampoco pudo haber efectuado trabajo;

Que, con Carta N° 016-2021/CONSORCIO SUPERVISOR CARAPO-RL de fecha 31 de agosto del 2021, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Carapo indica a la Entidad que se encuentra de acuerdo en realizar el procedimiento de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo, tomando en cuenta que a la fecha se ha resuelto el contrato de ejecución y al amparo del numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento y estipulado en las condiciones del contrato suscrito en la Cláusula Decima Cuarta:

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 404-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 29 DIC 2021

Resolución del Contrato. Se recomienda a la Dirección de Caminos, que en su oportunidad disponga el pago de los servicios de Supervisión pendiente de pago de la última valorización efectuado al 31 de diciembre del 2020. Cabe precisar que la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras tiene en custodia la Valorización N° 02 de la Supervisión del 01 de diciembre 2020 al 27 de diciembre 2020, con un monto a favor del Consorcio Supervisor Carapo de S/. 70,740.00 soles, no habiendo valorización alguna que abonar del 28 al 31 de diciembre del 2020 y mes de enero del 2021. Asimismo, precisa que el Consorcio Supervisor CARAPO, ha incurrido en penalidades de acuerdo con el numeral 3 y 7 de otras Penalidades de la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del Contrato N° 014-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, el cual asciende a la suma de S/. 4,300.00 soles;

Que, mediante Informe N° 1018-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, de fecha 21 de diciembre del 2021, el Sub Director de SDESLO, solicita al Director de Caminos aprobar vía acto resolutivo el acta de resolución de contrato por mutuo acuerdo entre la DRTCA y el Consorcio Supervisor CARAPO, encargada de la Supervisión del Proyecto antes nombrado; bajo la siguiente consideración, el pago a favor del Consorcio Supervisor CARAPO corresponde a la Valorización N° 02 del 01 de diciembre al 27 de diciembre del 2020 por un monto de S/. 70,740.00, con una Penalidad de S/. 4,300.00 soles;

Que, con Informe N° 894-2021-GRA/GG-RI-DRTCA-DC de fecha 22 de diciembre del 2021, el Director de Caminos, igualmente solicita al Titular de la Entidad aprobar resolutivamente el Acta de Acuerdo para la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo; acorde a las consideraciones establecidas en el informe del Sub Director de Estudios, Supervisor y Liquidación de Obras y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° 931-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de diciembre del 2021, el Titular de la Entidad remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, para proyección de resolución para aprobar la suscripción del Acta de acuerdo entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el Prestador del Servicio de Supervisión del Proyecto "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DE LA RED DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: AY-108 EMP. PE-28 A (HUANCAPI)-HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO EMP. PE-30D (DV. CARAPO) MULTIDISTRITAL-VICTOR FAJARDO Y HUANCASANCOS AYACUCHO", LONGITUD DE 65.50 Km";

Que, el inciso 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, el artículo 164 del Reglamento en cuanto al procedimiento de resolución de Contrato establece: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo,

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 404-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 29 DIC 2021

pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165, y 164.3. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato**, que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 36 y 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario PROCEDER a la aprobación del Acta de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo, correspondiente del Proyecto precitado; teniendo en cuenta que fue suscrita el 22 de diciembre del 2021, entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el CONSORCIO SUPERVISOR CARAPO, acordando suscribir el Acta de Mutuo Acuerdo de Resolución Contractual, debiendo emitirse la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad , que rigen las contrataciones Públicas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783 y su modificatoria por Ley N° 28543, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 y sus modificatorias Ley N° 28500, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0381-2020-GRA/GR:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el ACTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO correspondiente al Servicio de Supervisión del Proyecto: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA NO PAVIMENTADA, TRAMO: AY-108 EMP. PE-28 A (HUANCAPI)-HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO EMP. PE-30D (DV. CARAPO) MULTIDISTRITAL-VICTOR FAJARDO Y HUANCASANCOS AYACUCHO", LONGITUD DE 65.50 Km";** suscrita el 22 de Diciembre del 2021, entre las partes la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho debidamente Representado por el Ing. Tony Vilchez Yarihuaman y el Representante del CONSORCIO SUPERVISOR CARAPO, el Señor CARLOS BEDRIÑANA BAÑICO; acordando de conformidad con el Artículo 36 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 404-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 29 DIC 2021

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, a la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y Dirección de Caminos, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a la Dirección de Caminos, Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, SDO, CONSORCIO SUPERVISOR CARAPO y demás Instancias pertinentes del sector, con la formalidad debida dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional